

*Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de  
España*

**CRITERIOS DE CONVERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN  
DE LA FUNCIÓN DE VISADO EN LOS  
COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA**

Aprobado por Acuerdo del Consejo  
Superior en su sesión de Pleno  
Ordinario de 14 de abril de 2011

Este documento tiene por objeto establecer criterios de convergencia para la ejecución de la función del visado colegial teniendo en cuenta:

- 1º.- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio; y
- 2º.- Las Directrices Generales de Coordinación en la aplicación por parte de los Colegios de Arquitectos del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

# **CRITERIOS DE CONVERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA FUNCIÓN DE VISADO EN LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA**

## **I.- SOBRE EL ALCANCE DEL VISADO**

1. Se ha elaborado un único manual de comprobación válido para el Arquitecto proyectista y el visador, en formato de "Ficha" que facilita una visión global del procedimiento a seguir. El documento a utilizar en todos los Colegios de Arquitectos de España se ha incorporado como Anexo a las Directrices Generales de Coordinación y se dispondrá de la correspondiente herramienta informática para su aplicación.
2. En esa ficha queda definido el alcance obligatorio del visado quedando el resto de aspectos de comprobación como un desarrollo voluntario a petición del interesado.
3. En ningún momento el visado invadirá aspectos que correspondan a la intervención facultativa del Arquitecto proyectista, entre otras cuestiones, no se debe juzgar sobre la corrección de los datos incluidos en los diferentes documentos del Proyecto.
4. Se estima que la estandarización de procedimientos en el proceso de visado acota la responsabilidad de los Colegios de Arquitectos en el desarrollo de su función.
5. Si bien la utilización de la herramienta informática por el Arquitecto proyectista es voluntario se advierte que su utilización facilitará la labor de comprobación en la función de visado.

## **II.- DOCUMENTOS OBJETO DE VISADO**

1. Los documentos objeto de visado son en principio aquellos necesarios para definir la materialidad construida de la edificación y su validación legal. Las actuaciones o trabajos no relacionados con una futura realidad construida no tienen conexión con la justificación del visado obligatorio porque no podrán nunca afectar a la seguridad del ciudadano.
2. El visado del Certificado Final de Obra comprende el propio certificado modelo y sus dos documentos anexos -a) descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia; y b) relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y sus resultados-. Se puede denegar el visado del CFO si el Arquitecto

no ha cumplido con la obligación de depósito de aquellos documentos que el CTE incluye como necesarios.

3. En general, la obligación de depósito de documentos en el Colegio siempre debe exigirse cuando éste debe garantizar que el Arquitecto ha cumplido con alguna de sus obligaciones. Por tanto, para admitir la solicitud de visado se debe exigir el depósito previo de los documentos necesarios, salvo en el caso de que se haya entregado a una Administración pública por ser ésta el cliente.
4. Para el caso de presentación de reformados o modificados de proyectos en el Colegio para su visado, siempre se debe exigir la primera licencia de obras. Si el proyectista afirma que existe licencia específica para el proyecto modificado también se solicitará la misma.
5. Para facilitar la solicitud de visado voluntario es recomendable incluir esta opción de forma expresa en el documento de Comunicación de Encargo a suscribir también por el cliente.

### **III.- LA COMPONENTE DE VISADO AUTONÓMICA Y LOCAL**

1. Cualquier regulación contenida en normas autonómicas sobre la obligatoriedad del visado de proyectos básicos hay que entenderla respetada por la normativa del Estado, resultando compatible con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, puesto que no ha quedado excluida la posibilidad de regulaciones autonómicas, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, ni ha habido un desplazamiento de la normativa autonómica preexistente dentro de esos ámbitos.
2. Si la normativa local se circunscribe dentro de los contenidos del CTE no hay que añadir controles derivados de dicha normativa. Por el contrario, si una normativa local específica regula cuestiones no incluidas en el CTE dichos controles quedarán reflejados en los correspondientes epígrafes especiales de chequeo.

### **IV.- DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y PROYECTOS PARCIALES**

1. Se consideran Proyectos Parciales aquellos que desarrollan o completan el proyecto principal, por prever soluciones técnicas de instalaciones fijas o equipamientos propios del inmueble, así como elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio y que se integran en él diferenciadamente (LOE Art. 4.2 y CTE Art. 6.3.b). Documento Técnico es un concepto residual y por exclusión de lo que no son proyectos parciales.

2. Todo lo necesario para la integridad formal del proyecto debe ir firmado por el Arquitecto, pudiendo llevar la doble firma de un colaborador. Ninguno de esos documentos, que implican dicha integridad, puede considerarse como Proyecto Parcial. En efecto, el proyecto de edificación es un documento técnico unitario no una suma de Proyectos Parciales. El proyecto no se puede segmentar.
3. En las edificaciones del grupo a) del art.2.1 de la LOE, de exclusividad de los arquitectos, según esa propia Ley y el CTE, el proyecto deberá alcanzar la definición establecida en el anejo I del CTE para cada uno de los sistemas constructivos: sustentación del edificio, sistema estructural, sistema envolvente, sistema de compartimentación, sistema de acabados, sistemas de acondicionamiento e instalaciones, y equipamiento. Si bien, en la forma de documentos complementarios pueden incorporarse cálculos, estudios, dictámenes o informes de otros profesionales (art.17.5 LOE).
4. Cuando el Arquitecto firma la diligencia de incorporación del Proyecto Parcial se responsabiliza de su concordancia con el resto del proyecto y asume la correspondiente responsabilidad que deriva, en primer término, del trabajo de otros técnicos.
5. Los Proyectos Parciales son los relativos a tecnologías e instalaciones específicas, y que tengan entidad propia según su norma reguladora específica. Las instalaciones generales no entran dentro de dicho concepto.
6. Los Colegios de Arquitectos no deben estampar el sello de visado en un documento elaborado por otro técnico, sino que se estampará el sello colegial en la diligencia de coordinación suscrita por el Arquitecto.

## **V.- PROCEDIMIENTO DE COOPERACIÓN COLEGIAL PARA LA INTERTERRITORIALIDAD**

### Consideraciones Generales.

- Lo habitual será que el Arquitecto solicite el visado colegial en el ámbito territorial en el que radiquen las obras cuando se trate de trabajos edificatorios, o para otros trabajos profesionales, aquél en cuyo ámbito deban surtir sus efectos ante autoridades u organismos administrativos o judiciales.
- En el supuesto anterior, que puede denominarse común o general, es el Colegio de Arquitectos que recibe la solicitud de visado el que tramita todo el procedimiento desde el Registro de la solicitud hasta la resolución definitiva del procedimiento, otorgando o denegando el visado. La función de visado pues se desempeña por un único Colegio de Arquitectos en todas sus fases o trámites.

- El artículo 5.2 del RD 1.000/2010 sobre Visado Colegial Obligatorio establece la posibilidad de que los profesionales firmantes de los trabajos, cuyo visado sea obligatorio, puedan solicitar el mismo en cualquiera de los Colegios profesionales de ámbito inferior al nacional. Cuando el Arquitecto ejercite esta opción, para el adecuado cumplimiento de la función de visado será indispensable la intervención de más de un Colegio de Arquitectos.
- En el supuesto anterior, pueden intervenir: el Colegio que reciba la solicitud (que se denominará **Colegio receptor**); el Colegio donde esté inscrito el colegiado (que se denominará **Colegio de adscripción**); y necesariamente el Colegio en el que radiquen las obras cuando se traten de trabajos edificatorios, o para otros trabajos profesionales, en cuyo ámbito deban surtir sus efectos ante autoridades u organismos administrativos o judiciales (que se denominará **Colegio de destino**).
- Para cumplir de forma adecuada y eficaz la función de visado, el propio artículo 5.2 del RD 1.000/2010, alude a la posibilidad por parte de los Colegios profesionales de utilizar mecanismos de comunicación y sistemas de cooperación administrativa. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en Auto de 18 de noviembre de 2010 (pieza de medidas cautelares en el procedimiento ordinario 474/2010). Las Directrices Generales de Coordinación sobre visado colegial obligatorio, aprobadas por la Asamblea del CSCAE de 26 de noviembre de 2010, en su apartado 5.2 establecen el marco general de dicho procedimiento, que ahora se desarrolla en los apartados siguientes.

#### Procedimiento de Interterritorialidad.

Cuando la solicitud de visado se presente ante un Colegio diferente al del lugar de ejecución de la obra; el procedimiento a seguir, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de las Directrices Generales de Coordinación será el siguiente:

- 1) La solicitud de visado será **registrada**, después de comprobar que se ha cumplimentado debidamente el impreso de solicitud (documentos nº 1 y 2). La solicitud contendrá una petición expresa del Arquitecto de obtención del visado colegial a través del procedimiento de cooperación intercolegial, previsto en el apartado 5 de las Directrices Generales de Coordinación. Se facilitará al Arquitecto resguardo con la fecha del registro de entrada (documento nº 4). En el supuesto de que la solicitud presentada no contenga todos los datos requeridos en el impreso de solicitud, o exista algún defecto formal, se requerirá al solicitante para su debida subsanación en un plazo máximo de 10 días.
- 2) Una vez registrada y admitida a trámite la solicitud de visado, **el Colegio receptor enviará una comunicación al Colegio de destino** (documento nº 5) con la que se acompañará copia de la solicitud de visado y un ejemplar del trabajo profesional para el que se solicita el visado colegial. En la comunicación se especificará que se remite dicha comunicación a los efectos de que por parte del Colegio de destino se

realicen todas las comprobaciones propias de la función de visado (apartados 6 y 7 de las Directrices Generales).

- 3) El Colegio de destino **acusará recibo al Colegio receptor** (documento nº 6) del ejemplar del trabajo profesional recibido para el visado colegial, indicando que efectuará todas las comprobaciones del visado, resolverá y comunicará al Arquitecto las incidencias que se produzcan y emitirá la resolución final de visado, que enviará al Colegio receptor
- 4) El **Colegio de destino**, una vez efectuadas las comprobaciones señaladas propias de la función de visado, **emitirá la resolución que ponga fin al procedimiento de visado**, que será de otorgamiento o de denegación del visado. Será este Colegio el que estampe el correspondiente sello de visado Esta resolución deberá ir firmada por el Arquitecto de Visado o de Control de cada Colegio, haciendo constar que lo hace por delegación de la Junta de Gobierno o del órgano competente colegiado que ejerza la función de visado (documento nº 15). En todo caso la resolución de visado contendrá los extremos a que se refiere el apartado 8 de las Directrices Generales.
- 5) **El Colegio de destino remitirá al Colegio receptor la resolución de visado junto con los ejemplares del trabajo profesional en los que conste el sello de visado**, conservando en sus archivos colegiales el Colegio de destino copia de la resolución del visado y de un ejemplar del trabajo profesional. Una vez que se reciban por el Colegio receptor se notificará la resolución de visado al solicitante, con expresión de los recursos que procedan contra la misma; y se le entregarán los ejemplares visados del trabajo. El Colegio receptor, en su función de responsable de la tramitación e impulso del procedimiento, incluirá una diligencia firmada por el Secretario del Colegio haciendo constar que se han cumplido los trámites del procedimiento, en su caso las incidencias que se hubiesen producido, y declarando que el solicitante ha obtenido el visado colegial obligatorio.
- 6) El procedimiento, desde la fecha de entrada de la solicitud de obtención del visado colegial, con toda la documentación correspondiente hasta la notificación al Arquitecto por parte del Colegio receptor de la resolución de visado y entrega de los ejemplares del trabajo con el visado deberá resolverse en el plazo máximo de 20 días hábiles de conformidad con lo establecido en el apartado 14.4 de las Directrices Generales de Coordinación.

#### Facturación

- 1) Se emitirá una única factura que expedirá el Colegio receptor al solicitante de visado.
- 2) En dicha factura se incluirán al menos dos conceptos debidamente desglosados:

- a) Los suplidos y derechos devengados por el Colegio de destino en concepto de su intervención en el procedimiento de cooperación intercolegial.
- b) Los suplidos y derechos devengados por el Colegio receptor en concepto de atención a la solicitud del visado colegial por el procedimiento de cooperación intercolegial y por su intervención en el registro de la solicitud, tramitación e impulso del procedimiento y notificación al interesado de la resolución final de visado.

## **VI.- PROCEDIMIENTO PARA EL VISADO DE LOS CERTIFICADOS FINALES DE OBRAS DE EDIFICACIÓN**

### Consideraciones generales.

- De toda la documentación que genera la fase de la dirección de obra, únicamente será objeto del visado colegial obligatorio el certificado final de obra que comprenderá el impreso o modelo correspondiente junto con los dos documentos anexos a que se refiere el Anejo II 3.3 del Código Técnico de la Edificación, es decir:
  - a) Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia.
  - b) Relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y sus resultados.
- El visado del Certificado Final de la Dirección de Obra (CFO), comprenderá la comprobación de la identidad y habilitación profesional de los profesionales que suscriben dicho documento y la corrección e integridad formal del mismo.
- Las modificaciones que se efectúen por el Arquitecto con respecto al proyecto de ejecución (por exigencias del Ayuntamiento, a petición del promotor o por circunstancias de la ejecución de la obra), serán objeto del visado colegial obligatorio en la medida que suponen modificaciones del proyecto de ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.a) del RD 1.000/2010. El visado de estas modificaciones es por la vía del visado del proyecto de ejecución y al margen del visado específico del certificado final de la dirección de obra, sin perjuicio de que una relación de las mismas tenga que incorporarse como Anejo del CFO.
- Por otra parte, los Colegios de Arquitectos deberán cumplir una función de **registro, depósito y custodia de la documentación obligatoria del seguimiento de la obra**, a que se refiere el Anejo II, 11.1 y que se compone, al menos de:
  - a) El Libro de Órdenes y Asistencias, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 461/1971 de 11 de marzo.

- b) El Libro de Incidencias en Materia de Seguridad y Salud, según el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre.
  - c) El proyecto, sus anejos y modificaciones debidamente autorizados por el director de la obra.
  - d) La licencia de obras, la apertura del centro de trabajo y en su caso otras autorizaciones administrativas.
  - e) El certificado final de la obra de acuerdo con el Decreto 462/1971 de 11 de marzo, del Ministerio de la Vivienda.
- Los Colegios de Arquitectos deberán verificar que el Arquitecto ha cumplido con la obligación de depósito en el Colegio correspondiente, según su ámbito territorial, de la documentación obligatoria del seguimiento de la obra, detallada en el apartado anterior, como comprobación necesaria previa para el visado del certificado final de obra. A tal efecto el Arquitecto deberá formalizar la correspondiente solicitud de registro y depósito (documento nº ...).
  - Se deberá por tanto denegar el visado del CFO si no se ha cumplido con la obligación de depósito de los documentos señalados que integran la documentación obligatoria del seguimiento de la obra, por cuanto la comprobación de la corrección e integridad formal del CFO requiere necesariamente la verificación previa de dicha documentación del seguimiento de la obra.
  - En la fase de dirección de obra se generan otros tales como: comunicación de la dirección de la obra (asume de la dirección); comunicación de comienzo de obra (solicitud del libro de ordenes); certificaciones de instalaciones del edificio; acta de replanteo y de comienzo de obra; acta de recepción de la obra; liquidación final de la obra; certificaciones parciales de obra ejecutada; certificaciones para la licencia de primera ocupación y declaración de obra nueva, aprobación del plan de seguridad, etc. Estos documentos no serán objeto del visado colegial obligatorio. Los Colegios de Arquitectos deberán ejercer una función de registro y custodia de dicha documentación, que forma parte del procedimiento administrativo de la dirección de la obra.

## **VII.- PROCEDIMIENTO DEL VISADO DEL CERTIFICADO FINAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRA**

- 1) El visado del certificado final de la dirección de obra puede realizarse bien en el Colegio correspondiente al director de la obra (Colegio de Arquitectos) o en el correspondiente al director de la ejecución de la obra (Colegio de Aparejadores o Arquitectos Técnicos), bastando el visado de un solo Colegio profesional.

- 2) Al requerir el visado del CFO la comprobación de la identidad y habilitación profesional del director de la obra y director de ejecución de la obra que suscriben el CFO y la comprobación de la corrección e integridad formal de dicho documento, junto con los documentos anexos a que se refiere el Anexo II del CTE, se hace indispensable la coordinación interadministrativa entre ambos Colegios profesionales.
- 3) A tal efecto y para que el CFO junto con dichos Anejos pueda ser visado por el Colegio profesional correspondiente, los profesionales que suscriban el mencionado certificado final de la dirección de obra realizarán una encomienda expresa al Colegio en el que se ha presentado el CFO para que el mismo remita la documentación correspondiente a sus Colegios de ubicación de la intervención para la obtención del visado.
- 4) Cuando se solicite el visado del CFO en cualquiera de los dos Colegios (Arquitectos o Arquitectos Técnicos o Aparejadores) en donde se ubique la obra, el Colegio que recibe la petición de visado comprobará la habilitación profesional de su Técnico, la corrección e integridad formal de la documentación y la verificación del anejo de su colegiado. Deberá dar traslado de una copia de la solicitud al Colegio del otro Técnico, con objeto de que éste compruebe la veracidad de los datos aportados (identidad y firma del profesional, competencia, colegiación, incompatibilidad o inhabilitación si la hubiere y verificación de la documentación correspondiente).
- 5) En el traslado de la documentación se incluirá el documento anejo del CFO del técnico que corresponda a su Colegio, esto es, la descripción de las modificaciones introducidas durante la obra por el Arquitecto o la relación de los controles de obra y sus resultados por el Arquitecto Técnico.
- 6) Realizadas las comprobaciones pertinentes, el Colegio que reciba la documentación enviará copia con la oportuna Diligencia de Conformidad sellada al Colegio en el que inicialmente fue solicitado el visado. La diligencia deberá expedirse en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la entrada en el Registro colegial de toda la documentación correspondiente.
- 7) Deberá verificarse por ambos Colegios, con carácter previo que se ha efectuado el depósito de la documentación obligatoria del seguimiento de la obra por cada profesional en los Colegios correspondientes en cumplimiento del Anejo II del CTE. En otro caso, se deberá expedir la diligencia haciendo constar la falta de depósito de la documentación del seguimiento de la obra, lo que ha impedido verificar la documentación aportada.
- 8) Una vez cumplimentados los trámites anteriores y recibida la diligencia de conformidad sellada por parte del Colegio que recibió la solicitud inicial del visado, por parte de este Colegio se estampará un único sello del visado del CFO, que junto con lo Anejos correspondientes se

entregará al interesado con la resolución del visado, otorgando o denegando el mismo y expresión de los recursos correspondientes.